

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Clase de proceso: VERBAL

Radicado: No. 11001310300320190028500

En atención a las constancias secretariales que anteceden y los escritos anexados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la entidad demandada Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término contestó y propuso excepciones (fls. 84-89 y 106-133).

Previo a reconocer personería a la abogada Viviana Carolina Cruz Bermúdez, se requiere a la misma para que allegue poder especial que la acredite para llevar a cabo la representación de la entidad ante el presente proceso.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la entidad demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan o Cultrasan" se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término contestó la demanda. (fls. 90-100 y 134-160).

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Rodríguez López como apoderada de la entidad demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan o Cultrasan" en los términos del poder conferido (fl. 134).

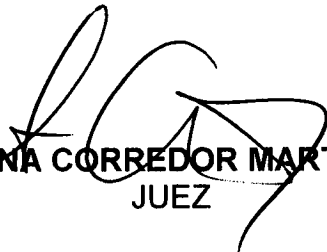
TERCERO: En atención al informe secretarial que antecede (fl.133) téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio presentadas por Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo. (fls. 161-255).

CUARTO: En atención a la contestación que allegó la entidad demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan o Cultrasan" (fls.157-160), se integra al contradictorio al Fondo Nacional de Garantías para que en el término concedido en la demanda haga las manifestaciones del caso.

La parte demandante gestione su notificación a voces del artículo 291 y ss del Código General.

QUINTO: No dar trámite a la solicitud de señalar fecha que trata los artículo 372 y 372 del C.G.P. (fl. 256), hasta tanto se surta lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy 25 NOV 2020

SECRETARIO 